



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2004/1/1819

Montevideo, 20 de mayo de 2005.-

RESOLUCIÓN 176 ACTA 016

VISTO: La denuncia formulada por la Sra. Ana María Pérez.-

RESULTANDO I) Que con fecha 29 de octubre de 2004, da cuenta que el día sábado 24 de octubre de 2004, debido a la caída de un rayo en su domicilio de Calle Volta N° 5138 (Peñarol), se generó corte de energía eléctrica, afectando diversos electrodomésticos, comprobando que en el sector de la finca, a la altura de la canalera y del transformador de Multiseñal (nombre de fantasía), ya Permisinaria es “Multicanal S.A.” se encontraba negro y el cable totalmente quemado.-

II) Que la Empresa presta a la denunciante, el servicio de Televisión para Abonados, por el Sistema MMDS, desde hace un año en el domicilio sito en Calle Volta N° 5138 de Montevideo.-

III) Que la denunciante, llamó el sábado mismo a la Empresa vinieron y cambiaron parte de la antena, el transformador y la canalera.-

IV) Que el martes 26, se reitera la denuncia, en virtud de que los televisores no funcionaban. El Técnico que vino el martes, dijo que nadie puede asegurar que el rayo cayó en la antena, que lo más seguro es su ingreso por la corriente o por el cableado de ANTEL.

V) Que conferida vista a la Empresa, la misma formula descargos y establece lo siguiente: a) Que de los daños señalados no surge ninguna prueba fehaciente, que el rayo que habría causado los desperfectos, haya ingresado por la línea o antena de Multiseñal”; b) Por otra parte, sabido es que la instalación de cualquier antena en un inmueble aumenta los riesgos de que algunos factores climáticos puedan causar daños. Que técnicamente escapa absolutamente al control y a la voluntad de la Empresa y dependen de un caso fortuito”; c) Que en el contrato que se suscribe con los usuarios se pone en conocimiento de ello al cliente, lo que resulta evidente de que ese hecho fortuito no genera ninguna responsabilidad para Multiseñal (cláusula décimo segundo); d) Que en la revista que reciben mensualmente los abonados, se recomienda, que en los días de tormenta eléctrica, se desconecte el sistema para evitar esos riesgos”; y e) Resulta claro, que Multiseñal no tiene ninguna responsabilidad en los hechos relatados en la nota por la cual se da vista”.

VI) Que se confirió vista a la denunciante, quién la evacua, reitera conceptos y reclama que “Multiseñal”, se haga cargo de todos los daños que se ocasionaron en su domicilio.-

VII) Que el informe Técnico del Departamento de Televisión para Abonados, dice : a) “cuando el rayo o la inducción del mismo ingresa por una antena, normalmente produce daños solamente al o los receptores conectados a la línea de transmisión en ese momento, quemando diferentes etapas del o los propios receptores de televisión, tales como fuentes de poder, sintonizador, etc., y difícilmente induce o deriva hacia la red de alimentación de corriente eléctrica “; b) Por lo antedicho, se ve como muy remota la posibilidad de que se quemen otros electrodomésticos debido al ingreso o inducción de un rayo por una antena receptora como en este caso “; c) escapa a la órbita estrictamente técnica, el hecho de determinar si las empresas prestadoras de servicios inalámbricos, además son responsables ante daños ocasionados por fenómenos naturales, en caso de determinarse que el ingreso fue a través de la antena”; textual.-

CONSIDERANDO I) Que analizado el caso, surge lo siguiente: a) Personal Técnico de la Permissionaria, concurrió a la finca del usuario, realizó servicios y reparaciones, sin solucionar el problema. b) Que no surge prueba de que el mismo le fuere imputable; c) Que la interesada no habría requerido la presencia de otros servicios, tales como telefonía o energía eléctrica, para determinar quién es el responsable del daño causado; c) Tampoco surgen adoptadas previsiones por el usuario, ante la presencia del fenómeno natural., al no desconectar servicios.-

II) Que se han otorgado a las partes, todas las garantías del debido procedimiento administrativo.-

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de enero 2001, por Ley N° 17.250 y a lo aconsejado por Asesoría Letrada.-

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1.- Declarar, que no existen pruebas en Sede Administrativa, que imputen responsabilidad de los hechos acaecidos a “ MULTICANAL S.A.” -
- 2.- Notificar personalmente a la denunciante, Sra. Ana María Pérez Martínez, que para dilucidar el presente asunto, deberá ocurrir ante la Sede Judicial respectiva, a sus efectos.-